

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, trece (13) de agosto de (2013).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**Actor:** EDUAR ALBERTO CALDERON RÍOS.

**Demandado:** LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00198-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por EDUAR ALBERTO CALDERON RÍOS, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al representante legal del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíeseles copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado a la parte actora.

2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.

4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Por secretaría, ofíciase a la entidad demandada para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de la Resolución No. 000382 de fecha 31 de enero de 2013; así mismo, copia de los antecedentes administrativos que se tuvieron en cuenta para su expedición.

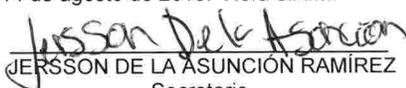
8. Reconócesele personería al doctor SERGIO MANZANO MACÍAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.**

**Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.**

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 08  Hoy 14 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.  JERSSON DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ Secretario.